



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02658-2016-PA/TC

LIMA

JESÚS ROBERTO CARLOS BONIFACIO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Roberto Carlos Bonifacio contra la resolución de fojas 104, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 00142-2011-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* en fecha 5 de octubre de 2011, se estableció, en su fundamento 20, con carácter de precedente, que el recurso de anulación previsto en el Decreto Legislativo 1071, constituye una vía procedimental específica igualmente satisfactoria para la protección de derechos constitucionales; por lo que la demanda de amparo interpuesta contra un laudo arbitral será improcedente de conformidad con el artículo 5, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, salvo lo establecido en su fundamento 21. Allí se señala que no podrá declararse la improcedencia del amparo arbitral cuando



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02658-2016-PA/TC

LIMA

JESÚS ROBERTO CARLOS BONIFACIO

- a) Se invoque la vulneración directa o frontal de los precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional.
 - b) En el laudo arbitral se haya ejercido control difuso sobre una norma declarada constitucional por el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial, según corresponda, invocándose la contravención al artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.
 - c) El amparo sea interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente en la afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje, salvo que dicho tercero esté comprendido en el supuesto del artículo 14 del Decreto Legislativo 1071.
3. En el presente caso, con fecha 23 de enero de 2015, el demandante solicita que se declare nulo el laudo arbitral de fecha 11 de noviembre de 2014 (f. 22) emitido por el Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario, en el extremo en el que se le ordenó pagar el monto de \$ 50 000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor de doña Bridget Elena Mitsuko Chávez Okawa (Expediente 107-2014); pues, en forma parcializada, se apartó de lo pactado en el contrato de mutuo hipotecario que fue materia del procedimiento arbitral.
 4. No obstante lo argüido, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que el demandante no acredita haber interpuesto recurso de anulación contra el laudo arbitral que cuestiona. Además, la presente demanda tampoco se encuentra incurso en alguna de las excepciones señaladas en el fundamento 21 del Expediente 00142-2011-PA/TC.
 5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02658-2016-PA/TC

LIMA

JESÚS ROBERTO CARLOS BONIFACIO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.
Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Jesús Roberto Carlos Bonifacio

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL